

Subsecretaría. — Negociado 3.
El día 27 de junio próximo a las once de la tarde...
para el despacho de los asuntos de las...
del Ministerio de Hacienda y Negocios...
del Ministerio de Ultramar...
del Ministerio de Fomento...
del Ministerio de Justicia...
del Ministerio de Gracia y Justicia...
del Ministerio de Instrucción Pública...
del Ministerio de Comercio...
del Ministerio de Obras Públicas...
del Ministerio de Marina...
del Ministerio de Guerra...
del Ministerio de Estado...
del Ministerio de Gobernación...
del Ministerio de Fomento...
del Ministerio de Justicia...
del Ministerio de Gracia y Justicia...
del Ministerio de Instrucción Pública...
del Ministerio de Comercio...
del Ministerio de Obras Públicas...
del Ministerio de Marina...
del Ministerio de Guerra...
del Ministerio de Estado...
del Ministerio de Gobernación...



existen en oposición a lo que determina el presente decreto.
Dado en Palacio a veinte y uno de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—El Ministro de la Real Casa.—José Sartorius.



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 134

Martes 27 de junio de 1854.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de ministros comunica al de Estado lo siguiente:
«Excmo. Sr.: SS. MM. y la Serma. Señora Princesa de Asturias han llegado a este Real Sitio a las siete y media de la mañana de hoy y continúan en él sin novedad en su importante salud.
Dios guarde a V. E. muchos años. San Lorenzo 26 de junio de 1854.—El Conde de San Luis.—Sr. Ministro de Estado.»

El Cónsul general de España en Alejandría de Egipto dice al Sr. Ministro de Estado en 2 del actual lo que sigue:
«La gravedad que tuvo en un principio lo acontecido en Filipinas, y que acabo de saber en este momento, me impelo a dar parte a V. E. de aquel acontecimiento; por si llega este pliego a sus manos antes de la correspondencia de aquel capitán general.
El comandante del resguardo de Nueva Ecija, Sr. Cuesta, individuo que fue del cuerpo de alabarderos de S. M. y puesta al frente de cuatro rondas que mandaba, desobediendo sus deberes y alzando el grito de independencia, robó los fondos de la factoría de Gapan, asesinando al mismo tiempo al español don Vicente Muzio que le afeaba tan intencional y desleal proceder.
Sabedor de este acontecimiento el Capitán general, expidió inmediatamente cuatro columnas de dos compañías cada una para atajar la rebelion; y ya fue-

Dado en Palacio a veinte y uno de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.
se por el ningún éxito que tuviese tan loco y imprudente cuanto por la fidelidad que manifestaron los indios tuvo el Cuesta que huir, dirigiéndose a Manila de noche, y refugiándose en casa del Consul de Bélgica, a quien pidió proteccion. Dicho funcionario le entregó al Capitan general, el que a su vez a un consejo de guerra, que lo juzgó y condenó a ser ahorcado, cuya sentencia fué ejecutada en medio de la mas perfecta calma y sin ningún lujo de fuerza.
«La tranquilidad seguía inalterable en aquellas hermosas y ricas posesiones, y la autoridad con la fuerza y energía que tales casos requieren.»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernacion sobre la conveniencia de rebajar el porte de las cartas certificadas, Vengo en resolver lo siguiente:
Artículo 1.º Las cartas certificadas que circulan en el interior del Reino se franquearán previamente, según dispone el art. 5.º del Real decreto de 24 de octubre de 1849.
Art. 2.º Adiferenciar las referidas cartas se adoptará la tarifa establecida para las ordinarias, lo que es lo mismo, se pondrá en el sobre un sello de seis cuartos por cada media onza de peso.
Art. 3.º Además de los sellos que expresan el artículo anterior, se pondrá tambien a cada carta o pliego certificado, sea cualquiera su peso, un sello de dos reales.
Art. 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones

existan en oposicion á lo que determina el presente decreto

Dado en Palacio á veinte y uno de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.

No habiendo ofrecido resultado alguno las dos subastas celebradas para contratar el servicio de la conduccion del parte diario y de los extraordinarios que ocurran entre San Ildefonso y Madrid durante Mi permanencia en aquel Real sitio: Vengo en autorizar al Ministro de la Gobernacion, oido el Consejo Real, conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros, para que se contrate el expresado servicio sin las formalidades de nueva subasta, segun lo que establece el párrafo sétimo, art. 6.º de Mi Real decreto de 27 de febrero de 1852 sobre contratos públicos.

Dado en Palacio á veinte y uno de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.

No habiendo ofrecido ningun resultado las subastas celebradas para contratar en pública licitacion el servicio de un correo diario de Zaragoza á Tudela; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de ministros, vengo en autorizar al de Gobernacion para que se contrate el referido servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.

No habiendo ofrecido ningun resultado las tres subastas celebradas para contratar en pública licitacion el servicio de un correo diario de Arévalo á Salamanca; y estando previsto este caso en la excepcion octava, art. 6.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de Gobernacion para que se contrate el referido servicio sin las formalidades de subasta pública.

Dado en Palacio á nueve de junio de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de la Gobernacion-Luis José Sartorius.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

El día 26 de julio próximo á la una de la tarde tendrá lugar la doble subasta para el acopio de las maderas necesarias con destino al establecimiento del ramal del telégrafo-eléctrico de Zaragoza á Barcelona, con sujecion al siguiente pliego de condiciones y relacion adjunta al mismo, aprobados por S. M.

La subasta se verificará en Madrid en el ministerio de la Gobernacion ante el Sr. Subsecretario del mismo, y en las provincias de Zaragoza, Lérida, Tarragona y Barcelona ante los respectivos gobernadores.

Madrid 24 de junio de 1854.—El Subsecretario Interino, Ramon Miranda.

Condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta los postes ó rollos que se necesitan para la línea electro-telegráfica de Zaragoza á Barcelona.

1.º Los árboles ó rollos serán de pino, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, y perfectamente rectos desde la base á la punta, ó sea desde el raigal hasta la cogolla.

2.º Los árboles serán de dos dimensiones:

Los mayores tendrán 30 pies de altura y 8 pulgadas y 7 líneas de diámetro en la seccion circular, tomada á 3 pies y 7 pulgadas de la base, no siendo admisibles los que en la seccion circular del extremo superior ó cogolla tengan un diámetro menor que 6 pulgadas.

Los de menor dimension tendrán 24 pies de altura y 6 pulgadas y 6 líneas de diámetro en la seccion, tomada á 3 pies y 7 pulgadas de la base, no debiendo bajar de 4 pulgadas y 9 líneas el diámetro de la seccion circular del extremo superior ó cogolla.

Todas las dimensiones se tomarán sobre los árboles desnudos ó descortezados.

3.º El contratista tendrá los postes en los depósitos que se marcan en la adjunta relacion á disposicion del director de telégrafos ó sus delegados, quienes los reconocerán, y declararán si pueden ó no admitirse.

4.º Una vez admitidos los postes, será de cuenta del contratista conducirlos á los puntos de la línea en que hubieren de colocarse, que no pasarán del trozo comprendido entre dos depósitos; y en el caso de que resultase algun sobrante, será de cargo tambien del contratista entregarlo en el depósito más próximo para que desde él pueda ser trasladado por la administracion á donde convenga.

5.º El precio que ofrece el gobierno por cada poste, segun las dimensiones, é incluyendo los transportes que expresan las condiciones anteriores, es de 30 rs. por cada uno de 24 pies de altura, y de 46 rs. por los de 30 pies.

6.º El contratista se obligará á tener los postes en

los depósitos indispensablemente el día 30 de setiembre del presente año.

7.ª Para entrar en la licitación de las maderas, que se han de rematar en las provincias de Zaragoza, Lérida, Tarragona y Barcelona se acreditará haber verificado el depósito de 6000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, en la Caja general establecida en Madrid, ó en las sucursales de las mismas provincias.

8.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán en el ministerio de la Gobernación ó en el gobierno de la provincia respectiva, con una hora á lo menos de anticipación al acto del remate. Para extenderla se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á entregar en los puntos de depósito y hasta donde se han de colocar los..... postes de pino para la línea electro-telegráfica de Zaragoza á Barcelona correspondientes á las provincias de..... con arreglo al pliego de condiciones aprobado por S. M. y relación que acompaña, por el precio de..... los de 24 pies, y por el de..... los de 30 pies; y para la seguridad de esta proposición presento la fianza de..... en metálico ó en papel que he depositado en la Caja de depósitos ó en la Tesorería de..... (cuando la proposición sea en provincia.)»

9.ª Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

10. A la proposición acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y expresión de domicilio del proponente.

11. El remate no producirá obligación hasta que recibido el resultado de la doble subasta que ha de verificarse en las provincias respectivas recaiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

12. Si á la lectura de las proposiciones resultasen dos ó mas igualmente beneficiosas, luego que se reciba el resultado de la doble subasta se señalará día para una nueva licitación en iguales términos, en la que solo serán admitidos los autores de las propuestas que hubieren causado empate.

13. Si el rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación dejare de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cuidará de llenar estas por la administración, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagarán de la fianza que hubiese depositado. Al hacerse la entrega del último plazo de pago por consecuencia del completo cumplimiento de la contrata será devuelto el depósito.

14. El pago se hará al contratista en libramientos contra el tesoro, los cuales se expedirán por las os terceras partes del importe del contrato luego

que se declaren admitidos los árboles, y por la tercera parte restante cuando estos se hallen colocados definitivamente.

15. Hecha la adjudicación por la superioridad se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el ministerio.

Relación del número de postes ó árboles de pino que deben depositarse en cada uno de los puntos que se designan para el establecimiento de la línea de telegrafo eléctrico de Zaragoza á Barcelona, con expresión de las provincias en que deben verificarse los remates parciales.

Puntos de depósito.	Núm. de palos de 24 pies.	Núm. de 30 pies.	Provincias.
Zaragoza.....	1,300	140	Zaragoza.
Fraga.....	800	100	
Lérida.....	400	100	Lérida.
Montblanc.....	850	30	Tarragona.
Tarragona.....	500	60	
Villafranca del Panadés	750	90	Barcelona.
Molins de Rey.....	450	56	
Barcelona.....	150	48	
	5,200	624	

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la presidencia del Consejo de ministros se me comunica con fecha 21 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que se saque á pública subasta en los gobiernos de las provincias de Madrid y Cádiz la conducción á Filipinas de los doce misioneros dominicos procedentes del Colegio de Ocaña contenidos en la adjunta relación, á los cuales ha concedido S. M. en 24 de mayo último el competente Real permiso para trasladarse á dichas islas. Al mismo tiempo es la voluntad soberana que este doble subasta se verifique el día 5 del próximo mes de julio con arreglo á las bases establecidas en la Real orden de 17 de junio de 1852, á fin de que dichos misioneros puedan trasladarse á su destino en el primer buque que salga de Cádiz para Manila. El pago de estos transportes se hará en la forma siguiente: dos terceras partes del importe de ellos por los acaes Reales de Filipinas y la tercera parte restante de los fondos de la propia misión.

Cuya Real resolución he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento del público, pueda interesarse quien crea conveniente, en la subasta de que se trata, cuyo acto tendrá lugar en la secretaría segunda de este gobierno de provincia el referido día 5 de julio próximo.

mo á las dos de la tarde, bajo las bases que profija la Real orden que se cita en la inserta y se expresen á continuacion.

Madrid 26 de junio de 1854.—El Conde de Quinto.

Bases que se indican.

El tipo máximo del precio será el de 308 pesos por cada uno de los misioneros. El trato que deberá dar á los mismos consistirá; el desayuno, en té, café ó chocolate, á eleccion: el almuerzo en tres platos, dos al menos frescos y café al que lo pida: la comida en sopa, cocido, tres ó cuatro platos, postres, vinos y café; la entre comida en cerveza ó refrescos de otra naturaleza, particularmente en la zona tórrida; ademas se le suministrará diariamente pan fresco, siempre que el tiempo lo permita, y los jueves y domingos algun extraordinario, segun costumbre general, y se le facilitarán camarotes cerrados para dos ó mas individuos, sin que por ningun evento se coloque en ellos persona extraña á la mision. Y si fijado el dia de la salida del buque por el naviero y llegada la mision al punto de embarque se demorase la salida, pasados los ocho primeros dias, serán despues de cuenta del dueño del buque los gastos de casa, manutencion y demas que ocasione á las misiones la demora. 2

Minas.

Núm. 1541.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Manuel Ruiz del Cerro para registrar una mina de antimonio y plata que ha de llamarse Candelaria, sita en el Hueco de la Majita, término y distrito municipal de Horcajuelo, lindando al norte con tierra llamada Rejalondo, sur la mina Santo Tomas, levante jurisdiccion de Montejo, y poniente vereda que va de Horcajuelo á Rejalondo; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 23 de junio de 1854.—El Conde de Quinto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Habiéndose dado en quiebra en el pueblo de Bu...

MADRID.—Imprenta de D. Manuel Pita, calle de Madera Alta, núm. 42.

tarviejo el remate celebrado en 20 de marzo último, de las leñas de roble bajo de la mata del comun, nombrada La Cerquilla, se ha señalado por el ayuntamiento para la nueva subasta el domingo 23 de junio próximo venidero de once á doce de su mañana en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente y se leerá al principiar el acto.

Hallándose aun en tiempo hasta fin del presente mes de suscribirse al anticipo reintegrable de un semestre de contribucion territorial é industrial y de comercio sin recargos, decretado por S. M. en 19 de mayo último, se invita á los contribuyentes sujetos á la del pueblo de Navalafuente que hasta ahora no lo hayan verificado concurrán á suscribirse por sí ó autorizando otra persona en la secretaria de ayuntamiento, cuyo rasgo servirá de testimonio fiel de adhesion y de cooperacion á cubrir las necesidades del estado y disfrutaran tambien del 6 por 100 de anticipacion.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de la villa de Torrelodones, distante cinco leguas de la capital; consta de cuarenta y cuatro vecinos, y su dotacion de diez rs. diarios. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al señor alcalde presidente del ayuntamiento. Se hace saber para conocimiento de aquellos, que á una legua corta se halla el parador de Matas Altas, cuyos habitantes tienen por costumbre valerse en sus dolencias del facultativo de dicha villa. Se admiten solicitudes hasta el dia 20 de julio próximo.

Los terratenientes que lo sean de Villanueva, del Pardillo se serviran presentar relaciones juradas de las mutaciones que hayan tenido sus bienes, desde la formacion del amillaramiento para el presente año, en el término de ocho dias contados desde el en que se anuncie en el Boletin oficial el presente; en la inteligencia que pasado dicho término se procederá por la junta pericial á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el año venidero de 1855 y contribucion de dicho ramo.

LOTERIA PRIMITIVA.

En la extraccion celebrada en el dia 26 del corriente han salido agraciados los números siguientes: 87. 45. 42. 81. 18.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

- Trigo..... de 41 á 48
- Cebada de 14 1/2 á 15
- Algarrobas... de á 25

Madrid 26 de junio de 1854.